

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con poder presentado por la parte demandada y con solicitud de medida cautelar. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Referencia</b>	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
<b>Ejecutante:</b>	Bertulfo Ordoñez Ordoñez
<b>Ejecutado:</b>	José Zeigen Acrich
<b>Radicación:</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00175 00</b>

### **Auto Interlocutorio No. 1836**

Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se advierte que fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, memorial de notificación electrónica al demandado (archivo 06 E.D.), la cual fue revisada por el Despacho encontrando que no se podría tener como una notificación válida, en atención a que no obra constancia de acuse recibo por parte del ejecutado, ello teniendo en cuenta que para la realización de la notificación por correo electrónico, es necesario que el interesado acredite que el acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje ya que es a partir de ese momento que se empiezan a contar los términos procesales. (SENTENCIA T 23822). Para ello deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo

de los correos electrónicos o mensajes de datos, conforme a lo reglado en el artículo 8 inciso 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, se advierte que el 17 de julio de 2023 fue allegado al correo institucional solicitud de notificación elevada por el abogado CARLOS ALBERTO BAEZA, para tal efecto allega poder otorgado por el señor JOSE ZEIGEN ACRICH, para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica dentro del proceso ejecutivo (archivo 08 E.D.).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. P, habrá de tenerse por notificado por conducta concluyente al ejecutado, del contenido del auto que libró mandamiento de pago, por cumplirse los presupuestos procesales que la norma exige, para tal efecto se ordena que por parte de la secretaría del Juzgado sea remitido el expediente digital al correo electrónico del representante judicial de la ejecutada [carlosalbertobaeza4@gmail.com](mailto:carlosalbertobaeza4@gmail.com).

Igualmente reconocerá personería al abogado CARLOS ALBERTO BAEZA conforme el poder otorgado por el ejecutado, teniendo en cuenta que se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, consecuencia de ello se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado a la abogada ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ.

De otra parte se tiene que el apoderado judicial de la parte

ejecutante prestó el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, y allegó certificados de matrícula inmobiliaria correspondiente a los bienes de los cuales está solicitando el embargo, lo cual resulta procedente para el Despacho por lo que se dispone decretar la medida cautelar solicitada, ordenando el embargo y secuestro de los derechos comunes y proindiviso que posee el demandado sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria número:

- 370-222816, ubicado en la Cl 53 Norte # AV 3 A Bis – 22 (dirección catastral) Lote 13 Manzana 2 URB. “La Flora” Cuarto Sector III Etapa. Avda. 3BN. Calle 53.
- 370-149008, ubicado en el lote de terreno denominado MANDIVA, ubicado en el paraje de “VILLA PAZ”, del Municipio de Jamundí – Valle.

Igualmente será decretado el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea el ejecutado JOSE ZEIGEN ACRICH identificado con la C.C. N° 14.445.893, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de los bancos DAVIVIENDA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA y SCOTIABANK COLPATRIA. Librar el oficio respectivo limitando el embargo a la suma de **\$77.331.000=** con la salvedad de que se debe respetar el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro que establezca la Ley.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE** por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al ejecutado **JOSÉ ZEIGEN ACRICH**, del contenido del Auto Interlocutorio No. 1021 del 6 de junio de 2023 que libró mandamiento de pago, para que dentro del término de DIEZ (10) siguientes a la notificación de la presente providencia días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 16.621.765 de Cali, y portador de la tarjeta profesional número 36.961 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutada.

**TERCERO: TENER POR REVOCADO** el poder inicialmente conferido por el ejecutado a la abogada **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**.

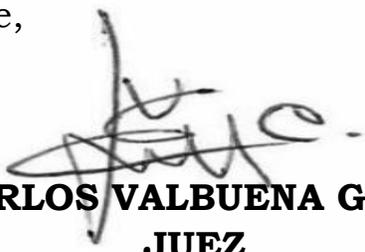
**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos comunes y proindiviso que posee el demandado **JOSE ZEIGEN ACRICH** identificado con C.C. N° 14.445.893 sobre los inmuebles distinguido con matrícula inmobiliaria **370-222816**, ubicado en la Cl 53 Norte # AV 3 A Bis – 22 (dirección catastral) Lote 13 Manzana 2 URB. “La Flora” Cuarto Sector III Etapa. Avda. 3BN. Calle 53 y **370-149008**, ubicado en el lote de terreno denominado **MANDIVA**, ubicado en el paraje de “VILLA PAZ”, del Municipio de Jamundí –

Valle. Librar la comunicación del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva inscribir el embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado correspondiente de conformidad con el artículo 593 núm. 1°. Del C. G. del P.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea el ejecutado JOSE ZEIGEN ACRICH identificado con la C.C. N° 14.445.893, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de los bancos **DAVIVIENDA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA y SCOTIABANK COLPATRIA**. Librar el oficio respectivo limitando el embargo a la suma de **\$77.331.000=** con la salvedad de que se debe respetar el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro que establezca la Ley.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **25/09/2023**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria